



EXMO. CONCELLO
DE
B A I O N A
(PONTEVEDRA)

**ACTA DA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POLO
PLENO DO CONCELLO
O DIA 14 DE ABRIL DE 2015**

ALCALDE-PRESIDENTE: D. JESÚS VÁZQUEZ ALMUÍÑA

CONCELLEIROS: D^a. ANA SIMÓNS SÁNCHEZ
D. ANGEL MANUEL RODAL ALMUÍÑA
D. JOSE RODRÍGUEZ TRIGO
D^a. MARÍA IGLESIAS FERNÁNDEZ
D^a MARÍA JESÚS GARBIN DOMÍNGUEZ
D^a. MARÍA JESÚS MARTINS PASSOS
D. ANTONIO GARRIDO POUSA
D. POLICARPO VILAR MISA
D. RAUL COSTAS LAFUENTE

D^a MARÍA ISABEL DOMÍNGUEZ QUINTAS
D^a NATALIA VANESA VARGAS GONZÁLEZ
D. ARTURO PEREIRA PEQUEÑO
D^a SANDRA MARIA COSTAS MARTINEZ

D. JOSE LUIS BLACH FERNANDEZ
D. IAGO PEREIRA MOREDA

D. ANTONIO AMORÍN MARTÍNEZ

SECRETARIA MUNICIPAL: D^a. SUSANA GALLARDO FARIÑA

INTERVENTORA MUNICIPAL: D^a. ROSA MARIA DEL RIEGO SANTOS

Na Casa Consistorial de Baiona, a catorce de abril de dous mil quince, reúnen os señores ditos enriba, co obxecto de celebrar sesión extraordinaria do Pleno do Concello.

Sendo as trece horas, polo Sr. Alcalde-Presidente declárase aberta a sesión procedéndose ó tratamento dos asuntos contidos na Orde do Día.

1.- ADXUDICACIÓN DO CONTRATO DE XESTIÓN DO SERVIZO PÚBLICO DO CICLO INTEGRAL DA AUGA.

O Sr. Alcalde cede a palabra á **SRA. INTERVENTORA**, quen da conta da seguinte:

PROPUESTA DE ALCALDIA

"Resultando que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 21/08/2014 aprobó el expediente de contratación para la prestación del servicio público vinculados al ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona.

Resultando que posteriormente, detectados determinados errores, el Pleno en fecha 2/10/2014 aprobó la modificación del pliego de condiciones y prescripciones técnicas cuyo último anuncio de licitación se publicó en el DOG número 194 de fecha 10/10/2014 y BOP de Pontevedra núm. 200 de fecha 16/10/2014 y perfil del contratante.

Resultando que durante el plazo de licitación se presentaron las empresas: ESPINA Y DELFIN, VIAQUA, FCC - AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SA, GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA, UTE: ACCIONA AGUA SERVICIOS SLU-ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS SA.

Resultando que en fecha 15/12/2014 se constituyó la mesa de contratación. En el mismo acto se procedió a la apertura del sobre A, correspondiente a la documentación general acordando la mesa lo siguiente: Declarar suficiente la documentación presentada por ESPINA Y DELFIN, VIAQUA, GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA, UTE: ACCIONA AGUA SERVICIOS SLU-ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS y Requerir a, FCC - AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SA la presentación del justificante de la pago de la tasa por presentación a procedimientos de licitación pública: 19,40 € subsanado en plazo.

Resultando que en fecha 22/12/2014 la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre B presentado por los licitadores.

Resultando que en fecha 20/02/2015 la Mesa de Contratación da cuenta de la puntuación propuesta por el equipo de consultores de la mesa de contratación del "contrato de concesión administrativa para la explotación del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona" para los criterios no evaluables mediante fórmulas (cláusula 2.9.1 del Pliego de cláusulas administrativas) Sobre B son las siguientes:

	Puntuación máxima	Gestagua Valoración propuesta	FCC-Aqualia Valoración propuesta	Viaqua Valoración propuesta	Espina y Delfin Valoración propuesta	Espina-Acciona Valoración propuesta
1. Proyecto técnico de organización de los servicios propuestos	20	16,82	9,02	12,72	16,50	11,19
1.1 Medios personales adscritos a los servicios.	10	7,17	3,17	5,44	8,20	4,54
1.2 Medios materiales y técnicos adscritos a los servicios	10	9,65	5,85	7,28	8,30	6,65
2. Metodología de gestión y mejora de los servicios propuestos	20	16,23	8,74	15,07	11,33	12,74
2.1 Plan de explotación, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones y red de Abastecimiento de Agua Potable	2,5	1,88	1,25	1,00	1,86	0,50
2.2 Plan de control de calidad del agua potable, de acuerdo a la normativa vigente	2,5	2,20	1,05	1,48	1,20	1,18
2.3 Plan de mejora del Balance Hidráulico del sistema de Agua Potable	2,5	2,40	1,14	2,05	1,45	1,82
2.3.1 Plan de control permanente de fugas	2	1,90	0,69	1,60	1,05	1,32
2.3.2 Plan especial para reducción del consumo municipal en edificios, colegios, jardines, baldeos y demás instalaciones dependientes del Ayuntamiento	0,5	0,50	0,45	0,45	0,40	0,50
2.4 Plan de gestión y lectura de contadores	2,5	2,40	1,95	2,40	1,30	2,38
2.5 Plan de explotación, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones y red de Saneamiento	2,5	2,09	1,85	1,68	2,08	1,67
2.6 Plan de control de vertidos y fugas en la red saneamiento	2,5	1,65	0,40	1,60	1,00	1,73
2.7 Plan de explotación, mantenimiento, conservación y reparación de las Instalaciones de Bombeos	2,5	1,33	0	2,35	1,38	1,7
2.8 Sistema de Comunicación y Atención al Cliente.	2,5	2,28	1,1	2,31	1,06	1,76
2.8.1 Memoria descriptiva del sistema que se compromete a introducir en los servicios, metodología, cartografía, toma de datos, plazos de entrega, etc., compatible con los sistemas de Ayuntamiento	1	0,88	0,43	0,98	0,2	0,54
2.8.2. Descripción del sistema de automatización del servicio, mediante telemando y telecontrol, etc.	0,5	0,45	0,05	0,35	0,20	0,50
2.8.3. Plan de gestión comercial. Atención al usuario	0,5	0,47	0,44	0,50	0,46	0,44
2.8.4. Plan de información, sensibilización y compromiso con la comunidad.	0,5	0,46	0,18	0,48	0,20	0,28
TOTAL	40	33,05	17,76	27,79	27,83	23,93

En el mismo acto, la Mesa de Contratación procede a la apertura del Sobre C de las empresas licitadoras en tiempo y forma que a continuación se relacionan:

EMPRESA	Canon variable	Menor coste unitario explotac.	Mejoras: Inversión inicial	Mejoras: Inversión anual mínima
GESTAGUA	27 %	1,0684	1.400.000 €	14,30 %
FCC-AQUALIA	22 %	1,07	950.000 €	15 %
VIAQUA	26,60 %	1,1014	1.400.000 €	19 %
ESPINA Y DELFIN	25,20 %	1,0382	1.600.000 €	20,70 %
UTE ESPINA-ACCIONA	28,50 %	0,9983	910.000 €	11,50 %

Resultando que en fecha 27/02/2015 la Mesa de Contratación a la vista del informe técnico de valoración del sobre C acuerda lo siguiente:

"Primero.- Requerir a ESPINA Y DELFIN para que en el plazo de tres días presenten aclaración respecto lo siguiente:

(*) Los gastos generales irán cuantificados y expresados en porcentaje sobre la base de todos los conceptos de gastos relacionados. Se cumple, señala unos gastos generales del 11 %

(**) Se considerará un 20% del total de la facturación como importe correspondiente al canon variable. El licitador toma una cifra de facturación anual: 1.407.774,25 € que no se corresponde con la documentación aportada por el licitador en su oferta, apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación, en la cual señala para el primer año de vida de la concesión un importe de 1.308.052,92 €. Deberá ser objeto de aclaración

(***) Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año. En los datos de la proyección económica (apartado E de la oferta) refleja el importe real de inversión ofertado por el licitador (20,7 %), deberá ser objeto de aclaración

(****) Se considerará una inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €. Ha de presentarse de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años. No se cumple, omite en todo el documento la referencia a los costes financieros.

No se ajusta el cuadro de costes presentado (apartado B del documento presentado por el licitador) a la estructura de costes del servicio señalada en el pliego, puesto que no hace referencia en modo alguno a los costes financieros. Tampoco se detalla en el apartado B.V. Amortizaciones y provisiones, presentado por el licitador.

No se presenta de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años, como exige el Pliego.

En el cuadro de costes del servicio (apartado B del documento presentado por el licitador) figura en amortizaciones y provisiones: amortización de la inversión inicial, el importe de 192.507 €. Sin embargo este importe no se corresponde con la documentación aportada por el licitador en su oferta, apartado B.V.1, en la cual señala literalmente: "Amortización de inversión inicial: 800.000 €/5 años: 160.000 €".

Todas estas incidencias deberán ser objeto de aclaración por el licitador

(*****) La provisión de insolvencias irá cuantificada y expresada en porcentaje sobre la facturación. Prevé un porcentaje del 1,94 %, si bien la cifra que toma como facturación del primer año (1.307.202,74 €) no se corresponde con la documentación aportada por el licitador en su oferta, apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación, que señala para el primer año el importe de 1.308.052,92 €. Deberá ser objeto de aclaración

Además se observan los siguientes errores o contradicciones dentro del documento incluido en el sobre C

1.- El licitador incurre en contradicciones entre los datos del cuadro de costes (apartado B de su oferta) con los datos detallados apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación. Así en el apartado B.II.5 al calcular el seguro de responsabilidad civil, considera como importe de facturación del primer año la cifra de 1.307.202,74 €, y no coincide con la señalada en el apartado D, que señala para el primer año el importe de 1.308.052,92 €.

De igual manera en el apartado B.V.5. Provisión para insolvencias recoge de forma incorrecta la cifra de 1.307.202,74 € para calcular la provisión por insolvencias, ya que no coincide con la señalada en el apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación, que señala para el primer año el importe de 1.308.052,92 €.

Deberán ser objeto de aclaración

2.- Dentro de los costes variables (apartado 2) de la estructura de costes señala un apartado nuevo: gestión de residuos con una dotación de 5.900,40 €, que no figura en el Cuadro del Anexo I. Deberá ser objeto de aclaración

Segundo.- Requerir a GESTAGUA para que en el plazo de tres días aporte aclaración sobre los siguientes aspectos:

(****) Se considerará una inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €. Ha de presentarse de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años. El licitador en su oferta, apartado VII. Coste unitario del servicio: apartado A: Costes de explotación, señala que los costes financieros son con recursos propios. Deberá ser objeto de aclaración, puesto que de ello se deduce un coste unitario de explotación inferior, y a lo largo de todo el documento no justifica que la situación económica de la empresa o del grupo en que se integra le permite afrontar la financiación de la inversión inicial con cargo a fondos propios

Además se observan los siguientes errores o contradicciones dentro del documento incluido en el sobre C

El apartado VI del documento: tarifas e ingresos, prevé en su apartado B: Ingresos del servicio los señalados en el Anteproyecto de Explotación, por un importe de 941.473,87 € de abastecimiento y 438.557,89 € de saneamiento, que no coinciden con los datos reflejados en el apartado VIII. Estudio económico de viabilidad, B: Evolución de ingresos, que prevé para el año 1 de la concesión unos ingresos de 913.185 € de abastecimiento y 425.401 € de saneamiento.

Tercero.- Requerir FCC AQUALIA para que en el plazo de días presente aclaración respecto lo siguiente:

(**) Se considerará un 20% del total de la facturación como importe correspondiente al canon variable. No se cumple, la empresa en la documentación aportada: 2. Estudio económico, apartado C: Análisis de costes establece como canon anual el ofertado (22%) y se aplica sobre los ingresos previstos en el Anteproyecto de Explotación (1.380.031), y no sobre la facturación anual del año 1. En este sentido las proyecciones económicas realizadas son erróneas, puesto que en modo alguno han tenido en cuenta la revisión a la baja de las tarifas en el mismo importe que la disminución del coste unitario (Cláusula 3.2 del Pliego), es decir el volumen de ingresos de la concesión y por ende la facturación señalada por empresa no

son correctas. Así son incorrectos los datos del apartado 2.b. facturación del servicio, y las proyecciones económicas de ingresos y gastos. Deberá ser objeto de aclaración

(***) Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año. No se cumple, en las proyecciones económicas reflejan el importe ofertado por el licitador: 15 %, y al igual que en el caso anterior, las cifras de facturación de que parten son incorrectas (considera 1.380.031 € para el año 1), puesto que no han tenido en cuenta la revisión a la baja de las tarifas en el mismo importe que la disminución del coste unitario (Cláusula 3.2 del Pliego), es decir el volumen de ingresos de la concesión y por ende la facturación señalada por empresa no son correctas. Así son incorrectos los datos del apartado 2.b. facturación del servicio, y las proyecciones económicas de ingresos y gastos. Deberá ser objeto de aclaración

(****) Se considerará una inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €. Ha de presentarse de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años. Si señala el tipo de interés aplicable a la operación (4,75 %) y los costes financieros asociados a la misma. Pero el importe ofertado como mejora: 900.000 €, y por ende la amortización de esa inversión anual que supone para el año 1: 190.000 € no se ajusta a lo señalado en el Pliego. Deberá ser objeto de aclaración

(*****) La provisión de insolvencias irá cuantificada y expresada en porcentaje sobre la facturación. Prevé un porcentaje del 1,5 %, sobre la cifra de facturación del año 1: 1.380.031 €. Al igual que en el caso anterior, las cifras de facturación de que parten son incorrectas, puesto que no han tenido en cuenta la revisión a la baja de las tarifas en el mismo importe que la disminución del coste unitario (Cláusula 3.2 del Pliego), es decir el volumen de ingresos de la concesión y por ende la facturación señalada por empresa no son correctas. Así son incorrectos los datos del apartado 2.b. facturación del servicio, y las proyecciones económicas de ingresos y gastos. Deberá ser objeto de aclaración

Los licitadores/as deberán indicar en su estudio económico y financiero la tasa interna de retorno (TIR) y el Valor Actual Neto (VAN) del proyecto que presenten. Se cumple, presenta unos ratios financieros con una TIR de 20,88 %, pero los datos de que parte son erróneos, tanto en ingresos (las cifras de facturación no tienen en cuenta la revisión de las tarifas a la baja: Cláusula 3.2 del Pliego) y en cuanto a gastos, no se ajusta a lo señalado en la Cláusula 2.9.2, en cuanto a los porcentajes de canon anual variable, y mejoras inicial y anual a partir del 6º año. Deberá ser objeto de aclaración

Cuarto.- Requerir a UTE ESPINA-ACCIONA para que en el plazo de tres días presente aclaración respecto a:

(***) Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año. Así se refleja en las proyecciones realizadas por el licitador, pág.66 del documento, si bien el importe reflejado en los años 6 y siguientes, no se corresponde con el 10 % de la facturación anual, resulta un porcentaje inferior. Deberá ser objeto de aclaración"

Resultando que en fecha 16/03/2015 se somete a la Mesa de contratación el informe de valoración de las aclaraciones presentadas por ESPINA Y DELFIN SL, GESTAGUA, y UTE ESPINA-ACCIONA, FCC-AQUALIA que determina lo siguiente:

Analizando la documentación presentada por las empresas se observa lo siguiente:

1) ESPINA Y DELFIN. Se le había requerido lo siguiente

Primera aclaración. Se había efectuado el siguiente requerimiento: "Se considerará un 20% del total de la facturación como importe correspondiente al canon variable. El licitador toma una cifra de facturación anual: 1.407.774,25 € que no se corresponde con la documentación aportada por el licitador en su oferta, apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación, en la cual señala para el primer año de vida de la concesión un importe de 1.308.052,92 €. Deberá ser objeto de aclaración"

La empresa alega, que: "modificamos ligeramente al alza el volumen de facturación considerado por la Administración en dicho Pliego, pasando de 1.380.031 € a 1.407.774,25 €, cantidad a la que llegamos gracias a la experiencia y conocimiento acumulado a lo largo de los años de prestación del servicio y la previsión de la evolución de los consumos en los distintos tramos y tipos tarifarios, lo cual nos permite estimar que con 1.191.214 m3 y las tarifas actualmente vigentes se puede alcanzar una facturación de 1.407.774,25 €, razón por la cual el canon establecido para el primer año de concesión a efectos del cálculo del coste unitario arroja un importe de 281.554,85 €. Una vez calculado el coste unitario y toda vez que la cifra alcanzada (1,0382 €/m3) respeta el rango prefijado por la Administración municipal, ofertamos una reducción a aplicar sobre las tarifas vigentes el 5,7382 % y partiendo de éstas una facturación de 1.308.052,92 € para el primer año de concesión, magnitud que sirve, como no podía ser de otro modo, de base para el desarrollo de la proyección económica de la concesión.

La empresa señala que su conocimiento de la explotación del servicio le permite estimar un volumen de facturación superior al que resulta del Pliego, "como consecuencia de la evolución de los consumos en los distintos tramos tarifarios", de lo cual resulta un volumen de facturación superior para calcular el importe del canon anual del que le correspondería, y que se traduce en un "perjuicio" para la empresa, en cuanto que el importe del coste unitario del servicio será más elevado de lo que resultaría si el canon anual de la concesión se calculase sobre el volumen de facturación no ya el previsto en el pliego, sino el que resulta de la aplicación de la disminución de las tarifas en el año 1 de la concesión: 1.308.052,92 €, que a juicio de quien suscribe es la cifra a tener en cuenta, y de lo cual resultaría 261.610,58 € de canon anual frente a 281.554,85 € tenidos en cuenta por el licitador.

Por tanto, una vez aclarado por el licitador, el motivo por el cual toma una cifra diferente para calcular el canon anual, y pese a que incurre en un error material al tomar una cifra superior a la que debería, teniendo en cuenta que de ello no

se deriva una posición de ventaja para el licitador, puesto que le supone un importe de coste unitario del servicio superior al que le correspondería, puede estimarse como justificada la aclaración de la empresa.

Asimismo sirve para aclarar que la cifra correcta de evolución o estimación del importe de facturación del año 1, una vez aplicado el descuento en las tarifas, previsto en la Cláusula 3.2 del Pliego es de 1.308.052,92 €

Segunda aclaración. Se había efectuado el siguiente requerimiento: "Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año. En los datos de la proyección económica (apartado E de la oferta) refleja el importe real de inversión ofertado por el licitador (20,7 %), deberá ser objeto de aclaración

La empresa alega lo señalado en la Cláusula 3.3 del Pliego: "En caso de que el adjudicatario solicite la revisión de las tarifas como consecuencia de la modificación de los costes básicos de la prestación de los servicios del suministro de agua y saneamiento, será necesario que este acredite que efectivamente se ha producido un incremento de los costes unitarios y su cuantificación, mediante la presentación de un estudio económico-financiero del servicio

Dicho estudio económico-financiero ha de incluir la cuantificación del coste unitario del servicio, utilizando para ello la estructura de costes definida en el Anteproyecto de explotación del Servicio (Anexo IV), que es la que sigue

(...)(**) Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año.

Y señala literalmente: "Atendiendo a lo dispuesto en el Anteproyecto y al objeto de demostrar la viabilidad de la oferta no cabe otra opción que proyectar en nuestro estudio económico el importe real de la inversión anual del 20,70 % a partir del 6º año, con independencia de que no sea dicho coeficiente, sino el 10%, el que habrá de utilizarse en cualquier hipotética revisión"

Cabe señalar que el Pliego en su Cláusula 3.3 de la revisión de tarifas señala que: "Las tarifas vigentes en cada momento podrán ser revisadas, a solicitud de cualquiera de las partes, cuando se produzcan variaciones en los costes del Servicio o modificaciones sustanciales del mismo y, en consecuencia, se altere el equilibrio económico-financiero de la concesión.". Y para el cálculo del aumento de los costes del servicio se habrá de tener en cuenta el cuadro de costes señalado en el Anteproyecto de explotación del Servicio, pero tomando como referencia los porcentajes fijados como mínimos en el Pliego: 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente a partir del sexto año, 20% del total de la facturación como importe correspondiente al canon variable, e inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €.

Por ello el hecho de que la empresa en su proyección económica de los 20 años de la concesión tome los datos reales ofertados: inversión en mejoras: 20,70 %, canon anual: 25,20 % y 1.600.000 € de inversión inicial, no quiere decir que esos datos puedan ser invocados para una eventual revisión de las tarifas, máxime cuando de dicha proyección se desprenden resultados negativos en los ocho primeros ejercicios y teniendo en cuenta que la explotación del servicio se realiza a riesgo y ventura del concesionario

Por tanto se pueden considerar justificadas las alegaciones de la empresa al señalar que los datos de la proyección económica (apartado E de la oferta) pretenden demostrar la viabilidad de la concesión, que presenta unos ratios financieros con una TIR de 7,46 % y un VAN de 135.118,90 €.

Tercera aclaración. Se había efectuado el siguiente requerimiento: "Se considerará una inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €. Ha de presentarse de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años. No se cumple, omite en todo el documento la referencia a los costes financieros

No se ajusta el cuadro de costes presentado (apartado B del documento presentado por el licitador) a la estructura de costes del servicio señalada en el pliego, puesto que no hace referencia en modo alguno a los costes financieros. Tampoco se detalla en el apartado B.V. Amortizaciones y provisiones, presentado por el licitador.

No se presenta de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años, como exige el Pliego.

En el cuadro de costes del servicio (apartado B del documento presentado por el licitador) figura en amortizaciones y provisiones: amortización de la inversión inicial, el importe de 192.507 €. Sin embargo este importe no se corresponde con la documentación aportada por el licitador en su oferta, apartado B.V.1, en la cual señala literalmente: "Amortización de inversión inicial: 800.000 €/5 años: 160.000 €. Todas estas incidencias deberán ser objeto de aclaración por el licitador"

La empresa señala textualmente: "en relación a la inversión inicial de 800.000 € hemos de significar que se ha omitido erróneamente en el apartado B.V.1 de nuestra oferta la referencia y detalle relativo a los costes financieros. Sin embargo, en el Cuadro Resumen: B-Costes del servicio, en su apartado 5. Amortizaciones y provisiones, si se recoge la incorporación del 6,5 % de intereses y de ahí la constancia de 192.507 € en contraposición con los 160.000 € que figuran en el punto B.V.1. Para mayor transparencia se indica a continuación detalle del cálculo financiero utilizado al efecto"

Años	1	2	3	4	5
Inversión inicial	800.000,00				
Cuota anual	192.507,00	192.507,00	192.507,00	192.507,00	192.507,00
Amortización	140.507,00	149.640,00	159.366,64	169.725,51	180.760,86
Costes financieros	52.000,00	42.867,00	33.140,36	22.781,49	11.746,14
Principal pendiente	800.000,00	659.493,00	509.853,00	350.486,37	180.760,86

Es decir sistema de amortización francés, con un tipo de interés del 6,50 % y plazo de amortización de 5 años, como prevé el Pliego.

Por tanto se confirma que el importe que figura en el apartado B. Cuadro de resumen de costes financieros en el apartado de amortización de la inversión inicial (192.507 €), es la suma de la amortización de la inversión inicial más los costes financieros correspondientes al año 1, si bien no se ajusta estrictamente al Cuadro de costes del servicio señalado en la cláusula 2.6 del pliego, al referirse al Estudio económico y financiero de la concesión y no se presenta de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, como exige el Pliego, es aclarado de forma posterior por el licitador.

Cuarta aclaración. Se había efectuado el siguiente requerimiento: "La provisión de insolvencias irá cuantificada y expresada en porcentaje sobre la facturación. Prevé un porcentaje del 1,94 %, si bien la cifra que toma como facturación del primer año (1.307.202,74 €) no se corresponde con la documentación aportada por el licitador en su oferta, apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación, que señala para el primer año el importe de 1.308.052,92 €.

El licitador incurre en contradicciones entre los datos del cuadro de costes (apartado B de su oferta) con los datos detallados apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación. Así en el apartado B.II.5 al calcular el seguro de responsabilidad civil, considera como importe de facturación del primer año la cifra de 1.307.202,74 €, y no coincide con la señalada en el apartado D, que señala para el primer año el importe de 1.308.052,92 €.

De igual manera en el apartado B.V.5. Provisión para insolvencias recoge de forma incorrecta la cifra de 1.307.202,74 € para calcular la provisión por insolvencias, ya que no coincide con la señalada en el apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación, que señala para el primer año el importe de 1.308.052,92 €. Deberá ser objeto de aclaración"

El licitador señala en su escrito que: "la discrepancia entre el importe de 1.307.202,74 € y el de 1.308.052,92 € procede de un error interno por arrastre de decimales, y si bien la cifra correcta sería la segunda, no es menos cierto que la diferencia derivada de la utilización de una u otra cantidad resulta insignificante para el cómputo del coste anual del servicio. Dicha situación se repite en el apartado B.II en relación con la base utilizada para el cálculo del seguro de RC, y que aunque como se ha dicho debiera figura la cifra de 1.308.052,92 €, en lugar de 1.307.202,74 € consignado, su diferencia resulta irrelevante"

La justificación realizada por la empresa se ajusta a lo señalado en el punto uno del escrito de alegaciones en que concreta que la cifra correcta de estimación de facturación del primer año de la concesión es 1.308.052,92 €, si bien ello no es obstáculo para reconocer que el documento tiene errores, aunque irrelevantes, pero errores a fin de cuentas. Así deberían recogerse 25.376,23 € de provisión por insolvencias frente a 25.359,73 € que figura en el documento B. Costes del servicio y 9.156,37 € de seguro de responsabilidad civil frente a 9.057,30 € que figura en el en el documento B. Costes del servicio. Si bien es cierto que esas diferencias no repercutirían prácticamente en el coste del servicio, puesto que el importe correcto sería 1.236.808,62 €, en vez de 1.236.693,05 €, lo que daría como consecuencia un coste del servicio de 1.03827 €, frente a 1.03817 € que presenta el licitador

Quinta aclaración.- "Dentro de los costes variables (apartado 2) de la estructura de costes señala un apartado nuevo: gestión de residuos con una dotación de 5.900,40 €, que no figura en el Cuadro del Anexo I. Deberá ser objeto de aclaración"

La empresa señala en su escrito de alegaciones: "Es un coste que no figura como tal en el Anteproyecto de Explotación y que responde al transporte y gastos de gestión de los residuos de la limpieza de los pozos de bombes de residuales y de los colectores de alcantarillado, coste que ya se venía soportando en la actual prestación del servicio, y que no tenía a nuestro entender, fácil encaje en ningún apartado de los que figuran en la estructura de costes del Anexo I, salvo quizás en el capítulo de Costes Fijos: Conservación y mantenimiento, razón que nos impulsó a incluirlo en un capítulo independiente"

Si bien puede considerarse, a juicio de quien suscribe, que este coste puede tener encaje dentro de los costes fijos: conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado y pluviales, puesto que el Anteproyecto de Explotación señala en su página 35 que se incluyen en este concepto: "Comprenderá todas las operaciones de mantenimiento y conservación de la red de saneamiento y pluviales, incluyendo la limpieza de pozos y tuberías, reposición de tapas de registro, limpieza de rejillas e imbornales, etc. También contemplará el control de vertidos al alcantarillado y la conservación y mantenimiento de la obra civil.", es cierto que el importe de gastos de conservación y mantenimiento estimados por el licitador en su oferta (96.940 €) más los costes de gestión de residuos antes citados: 5.900,40 €, nos daría un total de 102.840,40 €, que no supera la estimación de los costes de conservación y mantenimiento previstos en el Anteproyecto de Explotación (107.423,12 €), por lo que puede estimarse como justificada su alegación, puesto que puede entenderse que dicho coste tiene relación con la prestación del servicio.

B) GESTAGUA. Se le había requerido lo siguiente

Primera aclaración. Se había efectuado el siguiente requerimiento: "Se considerará una inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €. Ha de presentarse de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años. El licitador en su oferta, apartado VII. Coste unitario del servicio: apartado A: Costes de explotación, señala que los costes financieros son con recursos propios. Deberá ser objeto de aclaración, puesto que de ello se deduce un coste unitario de explotación inferior, y a lo largo de todo el documento no justifica que la situación económica de la empresa o del grupo en que se integra le permite afrontar la financiación de la inversión inicial con cargo a fondos propios"

La empresa en su escrito de alegaciones señala lo siguiente: "(...) se ha acreditado que la empresa disponer de unos fondos propios suficientes, a juicio del órgano de contrato, para la ejecución del contrato, al considerarse que dicha justificación se consigue con un mínimo de 2.500.000 € de fondos propios que, a mayor abundamiento, esta licitante supera en cuatro veces más, de acuerdo con la documentación aportada en la oferta, ya que los fondos propios de la licitante, ascendieron en las últimas cuentas depositadas a 6.959.000 € tal y como se ha justificado en el sobre A, con una cifra de negocios que multiplica por 20 además el mínimo exigido en los pliegos

(...)Que en cualquier caso nuestra empresa se ratifica en lo indicado en su oferta, en relación, a que afortunadamente para nuestro grupo, no existen costes financieros asociados a este proyecto, dado que el grupo cuenta con recursos suficientes para la cobertura de todos los costes asociados a la inversión inicial, y a la explotación del contrato licitado, y por ello se ha indicado que los costes financieros son nulos

A estos efectos, el órgano de contratación tiene a su disposición cualquier dato deseado en la página web del grupo SAUR por lo que es de dominio público el conocimiento de que los principales accionistas de nuestra matriz SAUR, son precisamente entidades bancarias (concretamente BNP Paribas y el Groupe Banque Populaire Caisse d'Épargne), lo que afortunadamente nos permita acceder a la utilización de fondos y recursos propios sin necesidad de solicitar financiación ajena sometida a intereses financieros"

En este sentido se ha comprobado la documentación aportada por la empresa en el sobre A, dado que no sólo aportaba la declaración responsable exigida por el Pliego, sino toda la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica y se ha comprobado que las cifras señaladas en su escrito son correctas, por lo que puede considerarse como justificada su alegación

Segunda aclaración. Se había efectuado el siguiente requerimiento: "El apartado VI del documento: tarifas e ingresos, prevé en su apartado B: Ingresos del servicio los señalados en el Anteproyecto de Explotación, por un importe de 941.473,87 € de abastecimiento y 438.557,89 € de saneamiento, que no coinciden con los datos reflejados en el apartado VIII. Estudio económico de viabilidad, B: Evolución de ingresos, que prevé para el año 1 de la concesión unos ingresos de 913.185 € de abastecimiento y 425.401 € de saneamiento. Deberá ser objeto de aclaración"

La empresa alega lo siguiente: "las primeras corresponden a las cifras de ingresos del apartado VI de nuestra oferta, valor coincidente con el estudio de explotación aportado por el Ayuntamiento, y las segundas, del apartado VIII corresponden al estudio económico de viabilidad coincidente con los ingresos esperados por GESTAGUA una vez aplicada la minoración del 3 % a las tarifas base del 2015 que se proponen en nuestra oferta

(...) Por lo que no existe error ni contradicción en los datos presentados. Los ingresos previstos para el primer año del contrato son los que figuran en el punto B del Capítulo VIII de nuestra oferta (913.185 € de abastecimiento y 425.401 € de saneamiento) resultado de aplicar la baja de coste unitario ofertada (3 %) a las tarifas señaladas en el Anexo I del PPT"

Por tanto puede estimarse como justificadas las aclaraciones de la empresa al respecto

C) FCC AQUALIA. Se le había requerido lo siguiente

"(**) Se considerará un 20% del total de la facturación como importe correspondiente al canon variable. No se cumple, la empresa en la documentación aportada: 2. Estudio económico, apartado C: Análisis de costes establece como canon anual el ofertado (22%) y se aplica sobre los ingresos previstos en el Anteproyecto de Explotación (1.380.031), y no sobre la facturación anual del año 1. En este sentido las proyecciones económicas realizadas son erróneas, puesto que en modo alguno han tenido en cuenta la revisión a la baja de las tarifas en el mismo importe que la disminución del coste unitario (Cláusula 3.2 del Pliego), es decir el volumen de ingresos de la concesión y por

ende la facturación señalada por empresa no son correctas. Así son incorrectos los datos del apartado 2.b. facturación del servicio, y las proyecciones económicas de ingresos y gastos. Deberá ser objeto de aclaración (***)

Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año. No se cumple, en las proyecciones económicas reflejan el importe ofertado por el licitador: 15 %, y al igual que en el caso anterior, las cifras de facturación de que parten son incorrectas (considera 1.380.031 € para el año 1), puesto que no han tenido en cuenta la revisión a la baja de las tarifas en el mismo importe que la disminución del coste unitario (Cláusula 3.2 del Pliego), es decir el volumen de ingresos de la concesión y por ende la facturación señalada por empresa no son correctas. Así son incorrectos los datos del apartado 2.b. facturación del servicio, y las proyecciones económicas de ingresos y gastos. Deberá ser objeto de aclaración

(****) Se considerará una inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €. Ha de presentarse de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años. Si señala el tipo de interés aplicable a la operación (4,75 %) y los costes financieros asociados a la misma. Pero el importe ofertado como mejora: 900.000 €, y por ende la amortización de esa inversión anual que supone para el año 1: 190.000 € no se ajusta a lo señalado en el Pliego. Deberá ser objeto de aclaración

(*****) La provisión de insolvencias irá cuantificada y expresada en porcentaje sobre la facturación. Prevé un porcentaje del 1,5 %, sobre la cifra de facturación del año 1: 1.380.031 €. Al igual que en el caso anterior, las cifras de facturación de que parten son incorrectas, puesto que no han tenido en cuenta la revisión a la baja de las tarifas en el mismo importe que la disminución del coste unitario (Cláusula 3.2 del Pliego), es decir el volumen de ingresos de la concesión y por ende la facturación señalada por empresa no son correctas. Así son incorrectos los datos del apartado 2.b. facturación del servicio, y las proyecciones económicas de ingresos y gastos. Deberá ser objeto de aclaración

Los licitadores/as deberán indicar en su estudio económico y financiero la tasa interna de retorno (TIR) y el Valor Actual Neto (VAN) del proyecto que presenten. Se cumple, presenta unos ratios financieros con una TIR de 20,88 %, pero los datos de que parte son erróneos, tanto en ingresos (las cifras de facturación no tienen en cuenta la revisión de las tarifas a la baja: Cláusula 3.2 del Pliego) y en cuanto a gastos, no se ajusta a lo señalado en la Cláusula 2.9.2, en cuanto a los porcentajes de canon anual variable, y mejoras inicial y anual a partir del 6º año. Deberá ser objeto de aclaración"

La empresa no presenta alegaciones en plazo, sino con fecha 10/03/15 y para señalar que: "si bien la oferta presentada cuenta con algunos errores no pueden considerarse errores sustanciales, sino que son simples vicios que no invalidan su oferta (...) en conclusión la oferta no cuenta con errores graves y no cabe su exclusión". Por lo que en consecuencia deben entenderse como no resueltas las aclaraciones solicitadas a la empresa y por tanto no podría ser objeto de valoración la documentación presentada en su oferta para la puntuación como criterio del menor coste unitario del servicio, y obteniendo en ese apartado una puntuación de 0

D) UTE ESPINA-ACCIONA.

Se le había requerido lo siguiente: "Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año. Así se refleja en las proyecciones realizadas por el licitador, pág.66 del documento, si bien el importe reflejado en los años 6 y siguientes, no se corresponde con el 10 % de la facturación anual, resulta un porcentaje inferior. Deberá ser objeto de aclaración"

La empresa alega lo siguiente: "La UTE ESPINA-ACCIONA en virtud de su naturaleza de operador y habitual ejecutor de proyectos de obra bajo el cuadro de precios del ITG en el ámbito del ciclo integral del agua tiene la certeza basada en la experiencia, de que los precios no responden exactamente a la realidad del mercado, existiendo un margen conocido sólo por operadores habituales y teniendo en cuenta que son inversiones que necesitan de proyecto y la aprobación individual de la administración, llevan aparejados gastos generales y beneficio industrial que ya contempla el modelo. Este margen acumulado ha sido estimado por la UTE en un 20 %. El montante total referido a los costes de las obras más la cantidad del 20 % de los mismos (siendo este porcentaje correspondiente a GG y BI, que además como se aprecia es lineal del año 6 hasta el 20) será la cantidad total a invertir por la UTE anualmente a partir del sexto año, dicho sumatorio no se ha reflejado en el estudio económico, porque ni el punto 3.2 del Pliego hacía referencia si debía ser a precios de PEM, o no, apreciación que sí se hacía para el punto del 3.1 del PCAP y fundamentalmente, porque de haber incluido el monten total, dicho resultado falsearía la TIR o el VAN del proyecto generando unas rentabilidades falsas que por exigencia del pliego y naturaleza de estudio económico significaría el incumplimiento del propio pliego"

Puede considerarse como justificadas las alegaciones de la empresa, en base a lo señalado en sus aclaraciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ADMISIÓN DE LAS ALEGACIONES

Según sentencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución de 31 Oct. 2012, rec. 224/2012, señala lo siguiente:

"A estos efectos, el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señala: «Rechazo de proposiciones. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

A ello debe añadirse que el artículo 81 del mismo texto sólo prevé la subsanación de defectos o errores en la documentación administrativa, y no en la oferta económica.

Ello ha sentado la regla de que la oferta debe ajustarse a lo previsto en el pliego, siendo insubsanables los defectos o errores que en ella se observen, con ciertas excepciones.

El fundamento de tal regla ha sido analizado, entre otras, por la Resolución nº 164/2011 de este Tribunal; en la misma se reconoce que la Jurisprudencia ha admitido en ocasiones la subsanación de defectos en la oferta económica, pero *«no debe perderse de vista que esta exige que, en todo caso, tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o material. Ello es lógico, pues de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico o meramente formal, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de modo sustancial después de haber sido presentadas. Tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los arts. 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público»*. Y la Resolución 246/2011 abunda en que *«En cualquier caso, y reconociendo que existe algún caso en que la jurisprudencia ha aceptado subsanar defectos observados en otra documentación presentada por los licitadores, lo que resulta absolutamente claro es que una vez conocidas las ofertas presentadas por el resto de licitadores y la puntuación otorgada a cada una de ellas, es del todo implanteable que se pueda aceptar modificación alguna en la oferta del licitador»*.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el error en el importe de la proposición sólo puede determinar la exclusión cuando sea *«manifiesto»*, y aún si existiese reconocimiento por parte del licitador de que la oferta adolece de error o inconsistencia, procedería la exclusión si éstos hicieran *«inviabile»* la proposición, cambiando el *«sentido»*.

Y no cabe, en este sentido, obviar que, como se refleja en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004, que cita a su vez la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/93, de 22 de abril, la doctrina jurisprudencial (Sentencias de 5 de junio de 1971; 22 de junio de 1972; 27 de noviembre de 1984; 28 de septiembre de 1995 y 6 de julio de 2004, entre otras), así como la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informes 26/97, de 14 de julio; 13/92, de 7 de mayo; y 1/94, de 3 de febrero), se inclina cada vez más por la aplicación de un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, afirmando que *«una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia»*

Asimismo y en relación con la doctrina consolidada del Tribunal supremo relativa a que en los procedimientos de adjudicación se tienda a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos y la Junta Consultiva de Contratación en informe 30/08, de 2 de diciembre concluye " 1. Las mesas de contratación no deberán desechar las proposiciones presentadas por los licitadores por el mero hecho de que éstos aleguen error o inconsistencia en las mismas, siempre que resulten viables y cumplan el resto de los requisitos para su admisión.

2. La alegación de que la proposición presentada en una licitación pública adolece de error en la expresión del precio o de cualquier otro elemento esencial de la misma no puede considerarse como causa justificada para retirar la oferta si no concurre el requisito establecido mencionado en la conclusión anterior"

Por tanto en esencia, de acuerdo con el artículo 84 del RGLCAP el error en el importe de la proposición determina la exclusión cuando es *«manifiesto»*, como también cuando, existiendo reconocimiento por parte del licitador de que la oferta adolece de error o inconsistencia, éstos la hagan *«inviabile»*, cambiando el *«sentido»* de la proposición.

En el caso que nos ocupa, sólo se produciría para la oferta de la empresa ESPINA Y DELIN SL, puesto que la misma admite en sus alegaciones los errores cometidos: a) no detallar el importe de los costes financieros en el Cuadro B de Costes del Servicio e incluirlo junto con la amortización de la inversión inicial y b) errores aritméticos en la cifra tomada como volumen de la facturación anual en el año 1 para el cálculo de la provisión por insolvencias y seguro de responsabilidad civil, además del error, no admitido por la empresa, de tomar como cifra para el cálculo del canon anual, un volumen de facturación superior al que le correspondería. Si bien es cierto que dichos errores no hacen *«inviabile»* la proposición cambiando el sentido de la misma como ha señalado la doctrina jurisprudencial antes citada y las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en sus Resoluciones de 31/10/12 y 14/12/2012, entre otras, por lo que puede considerarse estimadas las alegaciones de la empresa ESPINA Y DELFIN

En base al informe técnico la Mesa de Contratación adoptó el siguiente acuerdo :

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas

PUNTUACION	Puntuación
Espina y Delfin	65,81
Gestagua	64,04

Viaqua	59,23
Espina-Acciona	56,07
FCC-Aqualia	29,02

Segundo.- Formular propuesta de adjudicación del contrato para la prestación del servicio público vinculados al ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona favor de ESPINA Y DELFIN SL

EMPRESA	Canon variable	Menor coste unitario explotac.	Mejoras: Inversión inicial	Mejoras: Inversión anual mínima
ESPINA Y DELFIN	25,20 %	1,0382	1.600.000 €	20,70 %

Tercero.- Elevar la propuesta al órgano de contratación a los efectos oportunos."

En fecha 36/03/2015, el Pleno de la Corporación aprobó la clasificación de las proposiciones presentadas y requirió a la mercantil ESPINA Y DELFIN SL la presentación en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de este acuerdo y de acuerdo con la cláusula 2.10 del pliego de condiciones la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre A objeto de la declaración responsable y documentación previa a la adjudicación del contrato (artículo 151.2 del TRLCSP)

En fecha 9/04/2015 ESPINA Y DELFIN presenta documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y garantía definitiva por importe de 1.769,033,33 (aval nº350044 de Abanca). Así mismo consta informe de intervención de fecha 9/04/2015 en el que se hace constar que ESPINA Y DELFIN SL no figura como deudor ejecutivo a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Baiona.

En fecha 10/04/2015 la Mesa de Contratación a la vista informe jurídico declara suficiente la documentación presenta y acuerda elevar al pleno la propuesta de adjudicación del contrato de concesión administrativa para la prestación del servicio público vinculado al ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona

En virtud de lo expuesto se propone al Pleno de la Corporación como órgano competente para la contratación de acuerdo con la DA 2ª del TRLCSP, previo dictamen de la Comisión Informativa la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar a ESPINA Y DELFIN SL el contrato de concesión administrativa para la prestación del servicio público vinculado al ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona de acuerdo con el proyecto técnico de organización de los servicios propuestos y metodología de gestión y mejora de los servicios propuestos (sobre B) y de acuerdo con la siguiente oferta económica

EMPRESA	Canon concesional variable	Menor coste total unitario de la explotación del ciclo integral del agua y su repercusión en las tarifas.	Mejoras: Inversión inicial	Mejoras: Inversión anual mínima
ESPINA Y DELFIN	25,20 %	1,0382	1.600.000 €	20,70 %

SEGUNDO.- Notificar a los licitadores y publicar el anuncio en el perfil del contratante."

SR.RODAL, PP.- Hoy traemos, como ha dicho la Inteventora, este punto del ciclo integral del agua; se trata de la aprobación definitiva después de unos meses, creo que es la cuarta vez que lo traemos al Pleno, para cubrir los trámites reglamentarios y legales. Como recordarán, en el 2014 finalizó el contrato de la gestión del ciclo del agua anterior, por 20 años, de 1.994 al 2014, que lo gestionaba la misma empresa que salió adjudicataria en este caso. En aquel momento ya les había comentado que en Baiona hace 20 años había 2.900 abonados y ahora mismo son sobre 6.700, y había 250 empresas y ahora mismo duplican, las empresas tras 20 años, tanto las que utilizan el saneamiento como el abastecimiento.

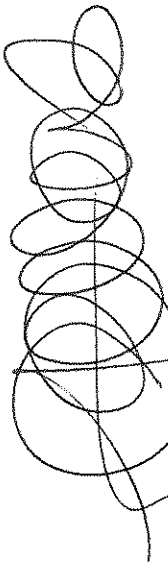
Decir que el concurso se ha llevado con transparencia total, se ha convocado a todos los partidos políticos de la Corporación, también ha habido distintos asesores, tanto de ADANTIA, que es la empresa que ha hecho el estudio de viabilidad técnico y económica, como de AGUAS DE GALICIA.

En el concurso se han presentado, en agosto del año pasado, 5 empresas; y la prueba ha consistido en 3 sobres; el sobre A que era la reglamentación genérica, la documentación específica de cada una de las empresas que se presentaban; dos meses después se abrió el sobre B, que contenía el planning de trabajo y explotación del servicio, donde la empresa que resultó adjudicataria, ESPINA Y DELFIN, de las 5 empresas obtuvo la mejor puntuación.

Después se procedió a la apertura del sobre C que es la oferta económica, donde había 4 puntos; en 2 de ellos ESPINA Y DELFIN quedó en primer lugar, en otro punto en segundo lugar, y en el otro en el cuarto lugar de las cinco que se presentaban. Quedó en primer lugar en la oferta económica en la valoración para la inversión inicial de los primeros 5 años, que salía por 800.000 euros y ofertó 1.600.000. También en cuanto al cánón, a partir del sexto año se partía del 10%, ESPINA Y DELFIN puso como oferta el 20,70%.

En el punto que he dicho que quedó en segundo lugar es en el precio del metro cúbico del agua; obtuvo la segunda mejor puntuación ofertando 1,0382. En el cuarto puesto en que quedó es en cuanto al cánón que tienen que pasar anualmente, que empezaba en el 20% y ESPINA Y DELFIN ofertó el 25,20%.

Como hemos dicho en la Comisión Informativa, ha sido bastante justo entre la primera empresa y la segunda, entre GESTAGUA y ESPINA Y DELFIN. Esperemos que sea por unanimidad el voto a favor para ESPINA Y DELFIN.



SRA. DOMINGUEZ, PSOE. - Sr. Rodal, lamento no poder votar a favor; el grupo socialista se va a abstener en este punto y voy a explicar nuestra abstención. Desde prácticamente el principio del mandato hemos dejado de asistir a las mesas de contratación por esa directriz marcada en cuanto a que no podíamos emitir un voto de abstención, únicamente a favor ó en contra; ustedes tienen que entender que desde la oposición no siempre se dispone de todos los datos ó de los suficientes como para poder analizar los proyectos presentados. Estamos hablando de un contrato que es el más importante, ó de los más importantes, del Ayuntamiento de Baiona, y a la vista del informe emitido por la Intervención que está unido a la documentación que nos han dado para el Pleno, vemos que efectivamente la mejor oferta es la de ESPINA Y DELFIN a nivel económico, pero en cuanto al proyecto técnico estamos adjudicando el contrato a la segunda peor oferta.

El proyecto técnico de organización de servicios propuestos es infinitamente mejor el de GESTAGUA, y lo es también la metodología de gestión y mejoras de servicios propuestos, donde ESPINA Y DELFIN es el segundo empezando por la cola. Evidentemente tiene importancia en un contrato que sale a licitación por 46 millones de euros, en cuanto a lo económico, la cuantía del proyecto y de la oferta, pero tenemos nuestras dudas además cuando desde Intervención se le han pedido un montón de aclaraciones en cuanto a esta oferta económica de ESPINA Y DELFIN, así tenemos que se le ha pedido que aclarase ó solventase una diferencia en la facturación anual; se dijo que no se cumplía u omiten en el documento de referencia en los costes financieros; no se ajusta el cuadro de costes presentado a la estructura de costes del servicio señalado en el pliego; no se presenta un método detallado de tipo de interés, se han subsanado un montón de defectos en esa oferta económica que ahora es la que es definitiva para la adjudicación.

Por todo ello y por las dudas que se nos presentan, nos abstendremos en este punto.

SR. PEREIRA, BNG. - Bos días a todos e a todas; o BNG, como en todo este proceso de adjudicación do contrato da auga, vamos a mantér o voto en contra sen entrar, como todas estas veces, a valorar o proceso de adjudicación, que non temos ningunha dúbida de que estivo ben e seguramente sexa unha boa oferta, pero como sempre nós optamos por la remunicipalización do servizo e entendemos que perdimos un momento histórico de facer un servizo nos próximos 20 anos da auga para os baioneses e baionesas, que seguramente sería máis económico do que vair a sair. Entón nós, seguindo a postura de sempre, vamos a votar en contra.

SR. AMORIN, GRUPO MIXTO. - Vou a votar a favor como sempre neste proxecto.

SR. RODAL, PP. - Imaginaba que seguirían en la misma línea que los Plenos anteriores, en los que se abstuvieron; pero simplemente comentarle una cosa a la Sra. Domínguez, creo que está equivocada porque usted acaba de comentar que el proyecto técnico de la empresa de la adjudicataria ESPINA Y DELFIN es el segundo peor, y yo entiendo que es el segundo mejor; y creo que es así porque la empresa GESTAGUA tiene 33,05 puntos; la siguiente es ESPINA Y DELFIN que tiene 27,83; la tercera es VIAQUA con 27,79; la cuarta es Espina-Accióna con 23,93, y la última es AGUALIA con 17,76; creo que es un dato muy importante; usted antes citó que era el segundo peor proyecto técnico de explotación y no es así: es el segundo mejor. No es lo mismo el segundo puesto que el cuarto. Creo que está usted confundida.

SRA. DOMINGUEZ, PSOE. - Efectivamente si nos fijamos en los totales de los porcentajes puede ser así, pero si hablamos de la metodología de gestión y mejora de los servicios propuestos GESTAGUA tiene un 16,23, VIAQUA un 15,07, ESPINA Y ACCIONA un 12,74, y ESPINA Y DELFIN se sitúa con un 11,33.

Teniendo en cuenta que con eso estamos hablando del plan de explotación, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones, red de abastecimiento de agua potable, plan de control de calidad de agua potable, de acuerdo con la normativa vigente; el plan de mejora de balance hidráulico del sistema de agua potable, el plan de gestión de lectura de contadores, el plan de explotación del mantenimiento, conservación y reparación de instalaciones y red de saneamiento, el plan de control de vertidos y fugas de la red de saneamiento, el plan de explotación, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones de bomberos, sistemas de comunicación y atención al cliente, pues permítanme que les diga que ESPINA Y DELFIN está a la cola en el servicio al ciudadano.

Esa razón, vuelvo a decir, es la que nos mantiene en la línea de la abstención; y sobre todo cuando se le ha pedido a ESPINA Y DELFIN respecto a la oferta económica que hacía, un montón de aclaraciones; que yo no dudo que hayan aclarado, pero que la oferta debía de plantear sus dudas en un inicio cuando se le piden tantas aclaraciones es su intervención.

Hablamos de un contrato de muchísima importancia de una concesión a muy largo plazo, en un servicio que es técnico y cara al ciudadano, y si bien es cierto que en cuanto al valor unitario del coste se podría dar un ahorro de 1 euro a los ciudadanos (que también lo he visto, 1,5 euros, creo recordar que 1,2 de diferencia), creemos que al no haber estado en esa mesa de contratación y a la vista de los informes, la abstención está mas que justificada.

SR.RODAL, PP.- Siento mucho que no hayan estado en la mesa de negociación; invitados estaban. Yo entiendo lo que ha dicho usted de que realmente es quizás la contratación más importante que se pueda dar en el Ayuntamiento ya no solo en este mandato sino en muchos años. Simplemente decir que realmente entendemos que, en el Pleno anterior le comenté que había sido muy gratificante que se presentaran varias empresas porque hubo varios ciclos del agua que se quisieron sacar en algunos municipios muy cercanos al nuestro y no se presentó nadie, aquí se presentaron 5 empresas. Todo esto se ha visto muy bien; como dije antes, las puntuaciones, en el tema económico eran cuatro campos, donde la adjudicataria en dos de ellos quedó primera, en otro segundo y en otro cuarta; igual que lo que independientemente comentó usted ahora, de que la media es la que importa, de todos esos valores, de todos esos perímetros.

Y también decirle lo que ya hemos comentado anteriormente, que a nivel Ayuntamiento, que somos todos, la inversión va a ser muchísimo mayor, el cánon que se va a percibir es mayor; hoy no lo cité pero sí lo hice otras veces, que va a haber unos 100.000 euros que el Ayuntamiento de las arcas municipales no tendrá que poner, que es el mantenimiento de los saneamientos, la electricidad de los saneamientos, el tema de las analíticas, que es un importe menor de los colegios, por ejemplo; yo no hice el cálculo de si puede ser un euro ó no, supongo que dependerá de los distintos tramos de las tarifas de nuestros ciudadanos, pero bueno, si es un 5,73 como ha dicho la Interventora, que empezará a entrar, como nos dijo antes en la Comisión Informativa, a partir de enero del 2016; entendemos que mejora con muchísimas creces todo el sistema económico para todos nosotros.

Hay dos puntos que quiero señalar, que aparte del abastecimiento y el saneamiento, en total tenemos 160 kilómetros en nuestro subsuelo tanto de abastecimiento como saneamiento y 14 km de pluviales, y ahora lo tendrán que llevar ellos, lo que para nosotros es muy importante. Ojalá que la red de pluviales sea mayor pero por el momento es de 14 kilómetros. Y también tienen todos los años que introducir el ratón, la cámara, en 10 km de estas tuberías, sea de pvc ó del material que sea, lo que no está nada mal.

Entendemos que el pliego, la empresa que en su momento lo preparó, ADANTIA, lo hizo con mucha conciencia, con mucho trabajo, muy bien informada, y deseamos (y sabemos que va a ser así) que la empresa que ha ganado lo gestionará como hasta ahora e incluso muchísimo mejor.

SR.ALCALDE.- Quiero felicitar en este punto al equipo técnico de este Ayuntamiento: a la Secretaria, a la Interventora, al equipo que ellas dirigen. Este es un proceso largo y hubo una contratación de una empresa precisamente para hacer el estudio de viabilidad, pero ellas estuvieron volcadas en todo momento. Se ha conseguido que 5 empresas importantísimas del sector se presenten aquí; han hecho unas ofertas yo creo que muy buenas, todas con diferencia menos tal vez una, pero las otras 4 superan lo que teníamos hasta este momento desde hace años ya en Baiona. También felicitar a Urbanismo, a su concejala, por el trabajo realizado también en colaboración para poder tener los datos técnicos correspondientes, y al concejal de Vías y Obras. Creo que este es un punto importantísimo.

Decir que en un momento que hubo intentos; municipalizar el agua no hay nadie, ningún Ayuntamiento que lo esté haciendo, pero sí es cierto que hay muchos Ayuntamientos que han hecho ampliación, prórrogas de los contratos, y nosotros defendíamos que no debía de ser así, que debía de sacarse un nuevo concurso, esperar a la finalización, y creo que el resultado nos ha dado la razón.

Decir que se hablaba de casi 47 millones de euros, en principio, para estos 20 años; que con la oferta ganadora se va a disminuir en 8 millones, es decir, van a ser 38.900; aproximadamente 8 millones menos de lo que se había barajado. Que el cánon variable, que estaba en un 20% lo que se había puesto como mínimo, la oferta ganadora es de 25,20, es decir: ha subido 5,20 puntos. Del menor precio unitario del agua, se pedía un mínimo de 1,10 y va a ser de 1,03, es decir: ha bajado también de forma importante. Y en inversión anual mínima se pedía un 10% y tenemos un 20,70; y los 5 primeros años pues nos van a dar y de forma ya inmediata 1.600.000 euros cuando en principio eran 800.000.

Pero, como bien decía Angel, no solo es eso, sino que además tenemos ventajas como que las pluviales, la recogida de pluviales, toda la canalización, que es muy importante, no estaba dentro del contrato y ahora sí va a entrar. Y tampoco estaban la mayoría de los bombeos, que tienen un importante consumo energético y que teníamos nosotros que pagar, y en este momento va a pagarlo también la empresa adjudicataria. Por lo tanto yo creo que es un buenísimo contrato.

Y sobre lo que decía la Sra.Domínguez de que se les había pedido más información; pues es algo que indica la transparencia y la profesionalidad de nuestros servicios técnicos que, ante la mínima duda, hablando de un contrato de 20 años, piden explicaciones, y ellos justifican la propuesta. Lo fácil es tirar de fórmula matemática, decir los que mas puntos suman, y haber dado directamente la adjudicación. Pero creo que se ha hecho con buen criterio; y felicito tanto a la Secretaria como a la Interventora, que hayan velado por los intereses del Concello y hayan dicho "no, vamos a pedir explicaciones no sólo a la ganadora sino a todas las empresas"; y todas contestaron las razones que tenían ó no tenían; todas contestaron en plazo salvo una, por lo cual se desestimó; pero el resto sí justificaron y al final el resultado es el que hoy hay aquí. Creo que es un tema muy importante, y de verdad que repito que nos sentimos orgullosos de nuestros servicios técnicos.

Polo Sr.Alcalde sométese a votación o presente punto, co seguinte resultado: 11 votos a favor (10,PP; 1, Grupo mixto); abstencións: 4 , PSOE; en contra: 2,BNG.

E por isto que o Pleno da Corporación por maioría absoluta do número legal de membros acorda:

PRIMERO.- Adjudicar a ESPINA Y DELFIN SL el contrato de concesión administrativa para la prestación del servicio público vinculado al ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona de acuerdo con el proyecto técnico de organización de los servicios propuestos y metodología de gestión y mejora de los servicios propuestos (sobre B) y de acuerdo con la siguiente oferta económica.

EMPRESA	Canon concesional variable	Menor coste total unitario de la explotación del ciclo integral del agua y su repercusión en las tarifas.	Mejoras: Inversión inicial	Mejoras: Inversión anual mínima
ESPINA DELFIN	Y 25,20 %	1,0382	1.600.000 €	20,70 %

SEGUNDO.- Notificar a los licitadores y publicar el anuncio en el perfil del contratante.

2.- RECOÑECIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE FACTURAS 2/2015.

O Presidente cede a palabra á **SRA.INTERVENTORA**, quen da conta da seguinte:

PROPUESTA DE ALCALDIA

Se presenta por el servicio de Intervención la relación de facturas para reconocimiento extrajudicial nº 02-RE/15 por importe de **12.623,86 €: doce mil seiscientos veintitrés euros con ochenta y seis céntimos**. Se corresponden con facturas del ejercicio 2014 que se han recibido en este ejercicio 2015, porque no se habían facturado en 2014, circunstancia que ha sido comprobada por el departamento de Intervención, como pueden ser las facturas de los seguros de actividades deportivas, facturas de la línea de teléfono del Pabellón de Deportes desde el mes de abril a diciembre de 2014 o de la traducción de los textos de lonas de Casa Navegación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero.- El artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señala: "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono"

Segundo.- En virtud del principio presupuestario de especialidad temporal, dispone el art., 176 del TRLHL que "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario". Excepción a este principio, tradicionalmente admitida en la esfera local, con reiterada Jurisprudencia que establece que la no asunción de dichos gastos, efectivamente realizados, por los Ayuntamientos derivaría en un enriquecimiento injusto, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieran sido en aquél a que correspondían, posibilidad prevista en el art. 60.2 del R.D. 500/90

Tercero.- La Base nº 20.2 del Presupuesto General de 2015 señala, al referirse a las fases de ejecución del gasto, respecto a la competencia para el reconocimiento de las obligaciones: "Si se trata de gastos del ejercicio anterior, en cualquier caso le corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con la base nº 16, a través del

reconocimiento extrajudicial, siendo esta facultad indelegable". A su vez la base nº 16 señala: "Corresponderá al Pleno de la Corporación, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 7/85, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local: El reconocimiento extrajudicial de créditos relativos a obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores sin el cumplimiento de los trámites preceptivos

Cuarto.- Existe consignación para reconocer estas facturas en las correspondientes partidas del Presupuesto de 2015, como se señala en el informe de reparo de Intervención nº 08/15

Se debe proceder a la aprobación de esta relación de facturas con el fin de cumplir los plazos de pago que marca la normativa vigente. De la relación de facturas que se incluyen en este expediente, todas están dentro del plazo de tres meses que marca la normativa de morosidad, como plazo máximo para su aprobación.

Es por esta razón que se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, el siguiente ACUERDO:

"Aprobar, comprometer el gasto y reconocer extrajudicialmente las obligaciones que se derivan de las facturas incluidas en la relación nº **02-RE/15** por importe de **12.623,86 €: doce mil seiscientos veintitrés euros con ochenta y seis céntimos**, a favor de los terceros detallados en la relación citada y con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto del año 2015, resolviendo el informe de reparo de Intervención nº 08/15."

SR.RODAL.- Ha quedado perfectamente explicado; es el segundo reconocimiento extrajudicial de facturas que elevamos al Pleno en este año. Hay partida presupuestaria en este presupuesto aprobado para el 2015. Decir que del montante de 12.600, van 5.300 euros para el consumo eléctrico tanto de alumbrados como de bombeos; para el mantenimiento de acceso al casco histórico, 2.600 euros; hay una partida de 2.000 euros para los seguros de eventos deportivos; y 1.000 euros para el Museo de la Navegación, para unas obras de rodapiés; y como hemos dicho antes para traducción de las lonas de texto de español a inglés.

SRA.DOMINGUEZ.- Votaremos a favor.

SR.PEREIRA, BNG.- Como facemos sempre nos recoñecemos extraxudiciais, nos vamos a abster.

SR.AMORIN, GRUPO MIXTO.- Vou a votar a favor.

Polo Sr.Alcalde sométese a votación o presente punto, co seguinte resultado: 15 votos a favor (10, PP; 4, PSOE; 1, Grupo mixto); abstencións: 2,BNG.

E por isto que o Pleno da Corporación por maioría absoluta do número legal de membros acorda:

- Aprobar, comprometer o gasto e recoñecer extraxudicialmente as obrigas que se derivan das facturas incluídas na relación nº **02-RE/15** por importe de **12.623,86 €: doce mil seiscientos vintitrés euros con oitenta e seis céntimos**, a favor dos terceiros detaiados na relación citada e con cargo ás partidas correspondentes do Orzamento do ano 2015, resolvindo o informe de reparo de Intervención nº 08/15.

E non tendo outros asuntos que tratar, o Sr.Alcalde levantou a sesión sendo as trece horas e trinta minutos do mesmo día, de todo o cal, como Secretaria, CERTIFICO.

